

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que la parte ejecutante describió las excepciones de mérito presentada: por la parte ejecutada, dentro del término hábil para el efecto.

Fecha corre traslado excepciones: 12 de septiembre de 2023.

Terminó para descorrer excepciones (10 días): 13,21,22,25,26,27,28 y 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 2023.

Suspensión términos judiciales: del 14 al 20 de septiembre de 2023.

Fecha presentación escrito descorre excepciones: 27 de septiembre de 2023.

Se encuentra dentro del cuaderno de medidas cautelares, la respuesta de las diferentes entidades bancarias respecto de la medida cautelar de embargo decretada.

En la fecha, **07 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DMR INGENIERIA S.A.S.
RADICADO:	1700140030102023-00328-00

Considerando la constancia secretarial que antecede, **SE AGREGAN Y SE PONEN EN CONOCIMIENTO**, para los fines que se consideren pertinentes, las respuestas allegadas por las entidades bancarias respecto de la medida cautelar de embargo decretada en estas diligencias.

Ahora, como la parte ejecutante describió las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, dentro del término hábil para el efecto, este despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, incluyendo el dictar sentencia de ser necesario y procedente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de merito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, para adelantar en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE como **PRUEBAS** las siguientes:

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE**
DOCUMENTALES

- Pagaré Numero 840037 y carta de instrucciones suscrito por el(a)(os) demandado(a)(s) en favor de mi mandante

- **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA**

DOCUMENTALES

- Comunicado Fondo Nacional de Garantías de fecha 25 de octubre de 2022.
- Desistimiento tácito Juzgado Octavo Civil Municipal
- Formato pago total – FNG.
- Pago total FNG, de fecha octubre 25 de 2022
- Memorial de terminación del proceso – FNG.
- Paz y Salvo FNG

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

- Extractos bancarios cuenta Davivienda No 0852 0004 9337 desde oct 2019 hasta abril de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad al deber consagrado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se practicará el interrogatorio de las partes, que para el presente proceso, serán los representantes legales de las personas jurídicas, o en su defecto, los apoderados generales de las mismas¹, quienes deberán de comparecer a absolver el interrogatorio señalado.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: En acatamiento de las actuales previsiones normativas para realizar **LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL**, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de WhatsApp, y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de cada uno de los representados. Se advierte que los apoderados deben aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que este correo solo se utilizará para esta eventualidad, todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se utilizará la plataforma tecnológica **LIFE SIZE** puesto que se llevará a cabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20624186>

Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los apoderados judiciales garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Adviértaseles a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 198. Interrogatorio de las partes. -C.G.P.-

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 019 del 08 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María López Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4c39f34c8c449070522959b3ba9004a22429b029f17e6ba1e2f7b08bc64094**

Documento generado en 07/02/2024 02:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>